

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL DOMINGO 17 DE FEBRERO DE 1822.

San Julian de Capadocia.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Agustin.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el Sol á las 6 h. 35', y se oculta á las 5 h. 25' = Debe señalar el reloj al mediodia verdadero 12 h. 14' 16".

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana	30, 0, 68.	58. 0	NE.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 60.	60. 5	NNE.	Toldado.
A las 6 de la tarde....	30, 0, 66.	61. 0	E.	Claro.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1. Bajamar á las 4 h. 2' mad. 2.a Bajamar á las 4 h. 41' tard.
1. Altamar á las 10 h. 24' mañ. 2.a Altamar á las 10 h. 58' noch.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coronel D. Juan Perez, comandante de la Princesa. = *Parada*: Princesa y Milicia Nacional Voluntaria. = *Rondas, Contrarrondas, Hospital y Provisiones*: Córdoba. = *Vivac, Casillas y Teatros*: Milicia Nacional Voluntaria.

AYUNTAMIENTO.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Las leyes prohibitivas de rifas estan en su fuerza y muy recomendada su observancia ultimamente por el Gobierno; á pesar de ello se ha notado algun abuso estos dias, que hemos procurado y conseguido atajar, y para que no se repita, hacemos saber: que la persona que ponga en rifa cualquier alhaja, vestido ú otra cosa, sea la que fuere, incurre en la pena de perderla y ademas el precio que se pusiere para rifar, con otro tanto á los que lo pusieren segun previene la ley 12 título 7 libro 8 de la recopilacion; cuyas penas se llevarán á efecto sin la menor consideracion Cádiz 14 de Febrero de 1822, año 3.º de la restauracion de la libertad de las Españas. = Sebastian Alejandro Peñasco, alcalde 1.º. — Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario del Ayuntamiento.

FENÓMENOS POLÍTICOS.

La soberanía es tan de esencia de la nación como la racionalidad en el hombre: por lo mismo todo aquello que constituye la esencia de un ser cualquiera no puede enagenarse: de esto resulta que los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial no son otra cosa que el ejercicio de aquella soberanía, que, iguales entre sí, obran con absoluta independencia. Tan imposible es que una parte de un todo deje de ser de su misma naturaleza como que el cuadrado y el redondo sean de una figura misma. Siguese de esto que todo lo que es de una propia esencia no puede convertirse en otra que no sea la suya. Si hubiese uno que con el auxilio de la palabra quisiese persuadir otra cosa, nada mas conseguiria que el que se le tuviese por loco. Solo un hecho, que es el que prueba por sí mismo, y el que hace callar á todo raciocinio, es lo que pudiera en el siglo XIX descubrir y enseñar á la posteridad lo que jamás supieron ni alcanzaron nuestros padres. Pero ¡oh siglo admirable! siglo de las maravillas! Solo para tu gloria estaba reservado el fenómeno jamás visto de poder convertirse las naturalezas y las propiedades de los cuerpos y de las cosas en sus contrarias y distintas! Entremos en materia, es decir, hablemos de nuestro objeto, que consiste en determinar los fenómenos y explicar sus admirables efectos.

El poder legislativo se transformó en cuerpo consultivo. ¡Divina transustanciación! De poder igual, cuando ménos, al poder ejecutivo, se convirtió en su dependiente. La soberanía en ejercicio se redujo á un cuerpo igual á los que el mismo poder creó en el nuevo sistema constitucional: no pudiendo, segun él, hacer mas que leyes, derogarlas é interpretarlas, quiso tambien dar dictamen, á riesgo de que se cumpliese ó no. El mensaje del Rey, con motivo de los acontecimientos de Sevilla y Cádiz, produjo para felicidad del género humano este fenómeno en política. *En la Constitución y en las leyes está bien marcada la plenitud de las facultades del poder ejecutivo y sus prerrogativas.* Esta contestación, en mi dictamen, hubiera sido mas constitucional que la que las Cortes dieron al Rey; pero era preciso que se verificase el fenómeno, y por eso no se dio.

Dividióse el dictamen en parte abierto y en parte cerrado; es decir, se dividió lo indivisible; y este es otro fenómeno no ménos admirable que el de la transustanciación. Cádiz y Sevilla (decia el mensaje) desobedecen al Gobierno; y debiendo esta desobediencia ser el efecto de alguna causa que la produjese, juzgaron las Cortes primero por los efectos y despues por las causas: bien es verdad que la primera parte de este indivisible dictamen, relativa á los efectos, fué la abierta, y cerrada la de las causas, en lo cual verá todo el mundo un órden muy natural, porque sabido es que los efectos se ven, y las causas son ocultas; y así no calificaré este método de peligroso ni de ridículo, sino de nuevo, y por lo mismo de tanto ó mayor mérito que los fenómenos indicados. —Hasta aquí los fenómenos. Hablemos ahora de sus efectos.

Cuando me resuelvo á enumerarlos y deducir de ellos algunas reflexiones, no se entienda que me propongo otra cosa que hacer ligeras reseñas, porque ellos son tantos y tan graves, que, lo mismo que las reflexiones, necesitan conocimientos y crítica superior á la mía para explicarlo todo con provecho y dignidad: del mismo modo quiero se entienda que no hablo ni puedo hablar de la institución, porque ella es invulnerable. Diputados dignos de la bendición de los pueblos, nada añaden á su importancia, grandeza y magestad, así como nada le quitan diputados indignos y de execración tan eterna como el tiempo mismo.

El primer efecto que produjo la primera parte del dictamen fué el dolor y el desaliento en todos los buenos de la nación; consecuencia forzosa de la división del dictamen; porque no viéndose en ella otra cosa que la desaprobación de los movimientos de Sevilla y Cádiz, atribuidos á facciosos, y no al espíritu de verdadero patriotismo, se consideró al Congreso mas á favor del gobierno que de la nación que representaba; acontecimiento que nadie esperó, como que nadie juzgaba al Congreso ageno de la marcha sospechosa del Ministerio, contra quien el grito era ya general.

Este estado angustioso, y solo alhagüeno á los enemigos de la Constitución, mudó de faz, si no bien del todo, al menos lo suficiente para calmar algo el espíritu público, cuando se impuso de la sesión del 15 de Diciembre, en la cual se vió la parte cerrada del dictamen. Esta sesión, y su resultado, fué lo que produjo la obediencia de aquellas provincias, y no la desercion de los facciosos, como ha dicho injustamente algun señor diputado. Los pueblos y la milicia eran una misma cosa en sentimientos: todos querian la caída de los ministros, y nada mas: el Congreso los declaró sin fuerza moral: se juzgó que el Rey no desairaria este dictamen, que él mismo habia provocado, y esto decidió la obediencia en las autoridades y en los hombres que piensan, y solo fué necesario un cierto tiempo para calmar la grande y general agitacion, preparandola por el raciocinio y por todos los medios posibles para que sin consecuencia se entregasen los mandos de las provincias. Hizose al fin sin mas temor ni estímulo que la recta intencion de los que lo ejecutaron, restando todavía infinitos en quienes no habia penetrado la confianza, y que por desgracia tienen títulos mil para convencer que tenían razon.

Son asimismo efectos de aquellos fenómenos los que quisieramos borrar con sangre liberal, única preciosa y pronta á ser derramada por la gloria nacional. Como el Congreso no remitió al Rey ley ni decreto, si solo un dictamen, descendió todavía sobre la impropia investidura de un cupo consultivo á la de mero pretendiente, con las palabras de suplico y ruego y otras frases humillantes, como pudiera hacerlo el siervo á su señor. El decoro, que el poder legislativo no puede enagenar, porque pertenece á la nación; el lenguaje grave y noble, de que tampoco puede disponer por la misma causa, todo fué sacrificado.

Obedecieron las provincias en obsequio del Congreso; pero el Rey, que à la consideracion debida al poder legislativo debió añadirlo muy celoso y decidido que se habia mostrado por su decoro y prerogativas, guardó un profundo silencio, y para nada hizo mencion del dictamen de las Córtes en quanto à los ministros; antes bien, léjos de fundar en el la separacion de ellos, ni los separa todos, ni con los que lo hace lo ejecuta como separacion, sino en razon à las repetidas dimisiones que le habian hecho, y en atencion à las circunstancias, con declaraciones nada conformes con el dictamen. ¡He aquí las consecuencias de las transformaciones y del idioma y aptitud poco conformes con lo que es propio de la representacion nacional! Este es el fruto que necesariamente debió producir el árbol plantado.

El silencio de que hablo bien puede esplicarse como desaprobacion, como desprecio del dictamen de las Córtes, puesto que el Gobierno acogia y hacia publicar por espresos la parte que le acomodaba à sus miras y lucimiento.

El gefe militar, el político y algunas autoridades de la provincia de Sevilla, que recurrieron à las Córtes buscando proteccion, tuvieron la desgracia de haber declarado estas que habia lugar à la formacion de causa contra aquellos gefes y autoridades: la misma suerte cupo al gefe militar de la de Cádiz el general Jáuregui; ¿y cuando? Cuando las Córtes habian hecho una notable diferencia entre la conducta de este y la de los gefes y autoridades de Sevilla: cuando en la representacion que el Congreso tenia à la vista para aquella declaracion solo se veian espresiones del mas alto respeto y sumision, y transmitido al papel todo el candor, toda la pureza de intencion, todo el patriotismo, toda la verdad y todo el mismo Jáuregui, que es cuanto se puede decir en su abono: cuando ya el Congreso habia remitido al Rey evacuado su dictamen, es decir, cuando ya sin nuevo mensage de este no podia conocer de un negocio concluido, y al cual solo podian unirse las posteriores representaciones para conocimiento del Gobierno y efectos que hubiese lugar: cuando ya Jáuregui habia entregado el mando: cuando para hacerlo sacrificó, para con muchos, parte de su preciosa opinion: cuando fué necesario no solo este momentáneo sacrificio, sino el influjo y ascendiente de sus sólidas virtudes para calmar el pueblo hasta hacer posible aquella entrega; y cuando las Córtes habian dicho al Rey que no declaraban la responsabilidad de los ministros porque eran extraordinarias.

Los gefes y autoridades de las provincias, que solo dieron direccion à los movimientos de estas para que no se derramase una sola gota de sangre, que con su conducta han evitado la guerra civil, estan procesados; y los ministros, que la nacion acusa de sospechosos, y que el Congreso ha declarado sin fuerza moral, estan en la impunidad; y las provincias sumisas, sin haber conseguido la total deposicion de aquellos, removidas las tropas de su confianza, y en el mismo estado de temor que al principio, las vé el Congreso, y nada mas.

Justo es que brille el trono; pero justo es tambien que brille la nacion. Si el esplendor de esta se ha eclipsado con la transformacion del poder legislativo en cuerpo consultivo, sus representantes no pueden eximirse de lo que contra ellos falle la opinion. ¡Quieta el Cielo que las próximas Cortes sean siempre poder legislativo, padres verdaderos de la patria, celosos de su gloria, y que no transformandose en ménos de lo que son, no causen efectos sobre quienes tenga que juzgar desventajosamente la opinion! = S. G. de S.

Cádiz 16 de Febrero.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

Dicese que se está imprimiendo la siguiente papeleta de convite. =
"El Ayuntamiento antiguo, el castillo de los guardias marinas, el arrecife hasta el rio Arillo, los gefes de escuadra Fort-luis y Matagorda, la plaza de toros, el baluarte de los Mártires, el cuerpo de guardia de la Soledad, la iglesia del hospital nacional y las obras de fortificacion de esta plaza, hermanos y primos hermanos de la huerta de S. Francisco (Q. E. P. D.) suplican á V. se sirva asistir al funeral que, en sufragio de su tapia, ha de celebrarse el domingo de piñata en la Catedral nueva; á cuyo favor &c. = Viva en la plaza del Trágala, junto á S. Francisco el fea. = El duelo se despedirá en el Trocadero por los navios rusos. = Lárgalo, lárgalo!"
(Remitido.)

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 16 de Febrero.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce á las ayer de hoy.

Bergantin inglés Emilia, cap. Tomás Palh, de Gibraltar y Málaga en 2 dias, en lastre. Goleta-polacra española S. Antonio, capitan José Samperes, de Sevilla en 2 dias, con aceite y trigo. Tres barcos menores de Sevilla, con trigo, lana y cerdos, y uno de Velez-Málaga, con tomates.

Despachadas para salir. = Dos barcos menores para Barcelona; un barco para Alicante; un falucho para Estepona; dos barcos menores para Algeciras, y dos para Sevilla.

CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.

El señor intendente de esta provincia con fecha 11 del corriente ha comunicado al Consulado nacional de esta plaza lo siguiente. =
"El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 30 de Enero último me comunica de real orden lo siguiente. = Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Artículo 1.º Se formará por la Intendencia de Canarias la tarifa que deba regir en las mismas islas, señalando los efectos prohibidos en España que deban habilitarse, y los derechos que han de pagar tanto estos como los de lícito comercio que se introduzcan, y con la calificacion é informe de aquella Diputacion provincial, oyendo antes

al Ayuntamiento de la capital y á los de las principales poblaciones de aquellas islas, y tambien al Consulado, se remitirá al Gobierno para la aprobacion de las Córtes. Art. 2.º Por ahora y mientras se apruebe y publique la tarifa de que trata el artículo anterior se habilita en las islas Canarias el comercio de los efectos prohibidos en la península, que se expresan á continuacion, pagando los derechos que se señalan, á saber: el 30 p. º el aguarliente coñac, el hierro en plancha ó barras y la clava-
zon de todas clases: el 20 p. º los cañamazos y coletas crudas, lonas, lonetas, brines y la jarcia: el 15 p. º los paños de todas clases de solo lana, bayetas, bayetones, camolotes, toda clase de manufacturas de solo algodón, y el lino sin rastrillar: la pipa de aguardiente coñac, de cabida de 32 arrobas, se evaluará á 2.000 rva., y los demas artículos especificados se valuarán por estimacion, cobrandose los derechos sobre los 2 tercios del valor corriente en la plaza. Art. 3.º Los efectos de que habla el artículo que precede, así como todos los que comprende el arancel general, deberán sufrir el recarga de una cuarta parte cuando sean conducidos en buidera estrangera, con arreglo al art. 5.º de las bases orgánicas, cuyas reglas, así como las demas prescritas por el mismo arancel general y decretos relativos, deberán observarse en todo cuanto no esté espresamente variado ó prevenido en el presente decreto. Art. 4.º En los casos en que se astraigan de las islas Canarias para otros puertos de la monarquía los efectos estrangeros que se introduzcan en ellas, deberán contribuir á su entrada con los derechos establecidos por el arancel general, con rebaja de lo que hubieren pagado á su introduccion en las islas Canarias, llevando documentos que lo acrediten; y no podrán conducirse á otras provincias los géneros ó efectos cuya entrada esté prohibida en ellas. Art. 5.º Se declaran habilitados en la segunda clase el puerto de la ciudad de las Palmas en la Gran Canaria y el de Orotaba; de tercera clase los de S. Miguel de la Palma y arrecife de Lanzarote, y de cuarta clase el puerto de Cibra en Fuerte Ventura, el de S. Sebastian en la Gomera y el del Golfo en la isla del Hierro. Art. 6.º No se establecerán contrarregistros en las islas Canarias. =Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. =Lo inserto á V. SS. para que se sirvan hacerlo saber al comercio. =Y de orden del propio Tribunal del Consulado se hace notorio al comercio para su inteligencia y gobierno. Cadiz 16 de Febrero de 1822. =Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

CRÉDITO PÚBLICO.

Por decreto de las Córtes extraordinarias de 16 de Diciembre de 1821 se declaran exentos absolutamente del derecho de registro todos los actos civiles, judiciales, y administrativos del Crédito público, y demas que sobre negocios de su atribucion versen entre él y cualesquiera personas. Lo que se hace presente al público para su gobierno, y á efecto de que disfruten de dicha exencion absoluta todos los que tengan que ver con dicho establecimiento.

AVISOS.

Don Andres Alvarez Guerra, dueño en propiedad de la hacienda de la Florida, término de Badajoz, situada en el camino real que va á Sevilla, deseoso de hacer compañía con casa que negocie en vinos, sea nacional ó estrangera, á fin de tener despacho de los que produzca esta finca; no tiene reparo en formalizar contrato bajo cualquiera de las propuestas siguientes: =1.a Enagenando por término de 10 hasta 20 años los vinos que produzca; recibiendo solo la mitad del importe, arreglando el valor por el que suele tener en Enero en este país, sin embargo de que se estará á las altas y bajas que tenga, y la otra mitad se quedará para la compañía por la parte que en ella ha de tener el dueño de la finca. Es decir, que si en los 10 años se regulan de producto 600 arrobas, y su precio el de un duro, se darán al dueño de la finca 300, dejando los otros treinta por su parte de mitad en la compañía. = Los 300 duros que se le den serán en dinero la mitad, y en géneros de salida en España la otra mitad en tres plazos, que serán tres meses, un año y dos años, pagando un rédito de un 6 p. 8 al año de la cantidad que esté adeudando hasta que la vaya estinguendo con el total producto de la finca, la cual satisfecha, todo el demas remanente será divisible por partes iguales, con la condicion de que si en lugar de haber sobrante hubiese falta, esta recaerá sobre el dueño de la finca, puesto que asegura por la parte mas corta el capital que se dé todo íntegro, con mas el 6 p. 8 de utilidad como réditos de este capital. = 2.a O se tasará la alhaja por el rendimiento que tenga dentro de seis años con respecto á un 6 p. 8 de utilidad, haciéndose compañía por 30 ó 40 años, recibiendo la mitad del importe en los términos que se ha dicho anteriormente, y con las mismas condiciones, quedando despues de pasado el tiempo del contrato en union de ambos la finca, ó dividiéndola por iguales partes; y puesto que la tasacion no se ha de hacer hasta ver su producto á los seis años, y del capital que se vaya recibiendo se ha de pagar el rédito de 6 p. 8 al año cuando menos, la regulacion que se haga ahora será de una tercera parte menos del valor que parezca deba tener. = 3.a O que puesto que el dueño de esta finca tiene 30 ó 40 tantos mas de tierras, linderas casi todas á la que se va á descubrir, se hará contrata por todos los frutos, con obligacion de seguir poniendo plantios hasta todo cuanto se estipule. Y de cualesquiera de las maneras dichas que se forme la compañía, el dueño admitirá en la finca para que dirija el ramo de los vinos á la persona que destine el sócio, asignandole por la compañía 500 duros anuales, ó 250 y la comida, debiendo ser precisa condicion el que haya de tener inteligencia en el ramo de vinos, y que ha de habitar en la hacienda la mayor parte de cada semana, á cuyo fin la compañía le tendrá caballería ó carruage, y para su distraccion perros de caza, redes, escopetas y libros; y ademas se le dará habitacion pagada en Badajoz. = La hacienda de que se trata está murada con un vallado permanente de dos varas y media de altura con su vardo de monte, y tiene cerca de una legua corta en circunferencia, ó sean como 50 varas caste-

llanas : está puesta de plantíos , y algunos claros sirven para sembrar habas , legumbres , &c. : tiene ya puestas 100.000 cepas de viña á estilo de España de 5 , 4 , 3 y 2 años , y otras 100.000 á líneas como en Francia , de dos y un año (con los trabajos hechos para poner en Febrero y Marzo próximo otras 50.000 cepas mas) , 5.000 olivos del mismo tiempo de las viñas , y 40.000 zumaqueras con 1.600 almendros , pudiéndose sembrar en los claros de las viñas francesas como 60 fanegas de habas. Y por último entran en esta finca doce casas pequeñas de una pieza para custodia de los útiles y descanso de los trabajadores , y á mas otra casa con habitacion cómoda y decente para el dueño ó mayordomo , su bodega y lagar provisional con vasijas para la cosecha vinífera , y seis silos para guardar granos. — En este presente año es en el primero que se ha cogido fruto para hacer vino , y como 200 arrobas que habrán salido ha sido de excelente paladar y muy dulce , dando una semejanza á la tintilla de Rota : en esta próxima cosecha su producir será 1.000 á 2.000 arrobas , y á los seis años podrá ser de 12 á 15.000 , siguiéndola beneficiando como hasta el presente. — Nota. — El fin principal de este pensamiento es asegurar una compañía estable , para poder descuidar el dueño de la finca en el punto de la conservacion y mejora de los vinos (de cuya materia no entiende) y estar en disposicion de dedicarse en un todo á seguir poniendo en práctica los conocimientos que ha adquirido en el ramo de plantíos , causa porque si no conviniesen las propuestas referidas , está pronto el dueño á escuchar otras cualesquiera que se encaminen á dicho objeto , sirviendo de gobierno al que la apeteciera , que es asunto que merece se reconozca la hacienda por él mismo , para evitar que la ignorancia ó malicia le hagan formar un concepto errado si se vale de informes. Badajoz 25 de Enero de 1822. — Andres Alvarez Guerra. — Los que quieran instruirse mas por menor de la especificacion que se hace en las precedentes notas , y del paradero actual de dicho Sr. Alvarez Guerra acudirán en casa de D. Luis del Omo , calle de la Zanja número 126.

El que quiera tomar á su cargo la cobranza de la contribucion territorial de prédios rústicos y urbanos , y la industrial de patentes correspondientes al pueblo de Sanlúcar de Barrameda en los términos marcados en el plan administrativo de la Hacienda pública , presentará su correspondiente solicitud en la secretaria del Ayuntamiento constitucional de dicha ciudad , en la inteligencia de ascender los cupos que deben recaudarse en el presente año económico por dichas contribuciones á la cantidad de 375.498 rs. vn. y un mrs.

TEATRO DEL BALON. — El príncipe perseguido y tirano de Moscovia (comedia en 3 actos.) — Seguidillas manchegas. — El mamauchi (sainete.) — A las cuatro.

TEATRO PRINCIPAL. — El enemigo de las mugeres (comedia en 3 actos.) La atihona (tonadilla.) — Boleras — El payo de centinela. — A las 4½

⌘ Baile público de máscaras , bajo las mismas reglas que los anteriores : principiará á las diez de la noche.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO.